

única, al cual habrá de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderá el mismo si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, sino que se la tendrá por confesa en la sentencia si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos oportunos.

En Barcelona, a 12 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, Cristina Palacios Gómez de Membrillera.

(03/39.718/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 119 de 2007, ejecución número 152 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Etxebarria Alkorta, contra la empresa "Active Bay, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don David Etxebarria Alkorta.

b) Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora "Active Bay, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir la cantidad de 200.000 euros de principal, y la de 20.000 euros y 20.000 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

c) Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar de judicial, para que, con la asistencia de la secretaria judicial, o del servicio común en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización del cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

d) Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

e) Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso importe de los créditos garantizados.

f) Adviértase a la deudora que puede imponerse una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese este resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación por la ejecutada: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo) que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnación por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mere interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.—La magistrada-jefe de lo social, Cristina Isabel Padro Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Active Bay, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/40.378/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MURCIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Cabadas Arquero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de los de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 224 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de

don Juan Ignacio Cortés Pérez contra las empresas "Carreras Jiménez, Sociedad Limitada", "Construcciones Nyala, Sociedad Limitada", y "Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

Providencia

En Murcia, a 3 de diciembre de 2009.

Dada cuenta; habiendo resultado negativa la citación a juicio de la empresa demandada "Construcciones Nyala, Sociedad Limitada", y consultados los medios informáticos de que dispone este Juzgado, cítese nuevamente a la empresa en el domicilio obrante en autos y "ad cautelam" por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición, anunciándolo así en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiéndoles al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicho depósito, en cuantía de 25 euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en "Banesto", oficina de avenida Libertad, sin número, edificio "Clara" en Murcia, código postal 30009, en la cuenta número 3093-0000-30-0224-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Providencia

En Murcia, a 23 de octubre de 2009.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite y regístrese. Únase el escrito presentado, y vistas las manifestaciones que en él se contienen, se tiene por designada como procuradora doña Ana María Galindo Marín, en representación del demandante.

Cítese a las partes para la celebración del juicio, en única convocatoria, el día 18 de diciembre de 2009, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), en la Sala de audiencias número 9 de este Juzgado de lo social, sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, sin número. Entréguese a la demandada copia de la demanda presentada. Hágase saber a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, que los actos no se suspenderán por la incomparecencia de la demandada y si el demandante, citado en forma, no compareciera ni alegare justa causa que, a juicio de magistrado, motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su de-